



# El principio de igualdad en la adopción de parejas homosexuales y su deficiencia normativa

The principle of equality in adoption by same-sex couples and its regulatory shortcomings

O princípio da igualdade na adoção por casais homossexuais e sua deficiência normativa

## ARTÍCULO ORIGINAL

Grace Kelanie Chávez Zambrano  
gkchavez@ube.edu.ec

Andrea Jhonna Gómez Plúas  
ajgomezp@ube.edu.ec

Lissette Amelia Alvarado Ajila  
laalvaradoa@ube.edu.ec



**Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.369>

Artículo recibido: 9 de enero 2025 / Arbitrado: 13 de febrero 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

## RESUMEN

El estudio analiza las deficiencias normativas que limitan el acceso de las parejas del mismo sexo a los procesos de adopción en Ecuador y su compatibilidad con el principio de igualdad y no discriminación. El objetivo central consistió en examinar cómo las lagunas legales y la discrecionalidad judicial afectan el acceso equitativo a la adopción, con el propósito de proponer reformas que garanticen la igualdad de derechos. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo mediante un análisis documental de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, que incluyó la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana y la Sentencia N.º 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional, complementado con un estudio comparado de legislaciones internacionales. Los resultados evidencian restricciones legales, discrecionalidad judicial y falta de reconocimiento de las familias homoparentales, concluyéndose que es urgente armonizar la normativa ecuatoriana con los estándares internacionales de derechos humanos.

**Palabras clave:** Principio de igualdad; Adopción; Parejas homosexuales; Deficiencia normativa

## ABSTRACT

The study analyzes the regulatory deficiencies that limit same-sex couples' access to adoption processes in Ecuador and their compatibility with the principle of equality and non-discrimination. The main objective was to examine how legal loopholes and judicial discretion affect equitable access to adoption, with the aim of proposing reforms that guarantee equal rights. The research was conducted using a qualitative approach through a documentary analysis of regulatory, jurisprudential, and doctrinal sources, including the Constitution, the Code on Children and Adolescents, Advisory Opinion 24/17 of the Inter-American Court, and Ruling No. 184-18-SEP-CC of the Constitutional Court, complemented by a comparative study of international legislation. The results reveal legal restrictions, judicial discretion, and a lack of recognition of same-sex parent families, concluding that it is urgent to harmonize Ecuadorian legislation with international human rights standards.

**Key words:** Principle of equality; Adoption; Same-sex couples; Regulatory deficiency

## RESUMO

O estudo analisa as deficiências normativas que limitam o acesso de casais do mesmo sexo aos processos de adoção no Equador e sua compatibilidade com o princípio da igualdade e da não discriminação. O objetivo central consistiu em examinar como as lacunas legais e a discricionariedade judicial afetam o acesso equitativo à adoção, com o propósito de propor reformas que garantam a igualdade de direitos. A pesquisa foi desenvolvida sob uma abordagem qualitativa por meio de uma análise documental de fontes normativas, jurisprudenciais e doutrinárias, que incluiu a Constituição, o Código da Infância e Adolescência, a Opinião Consultiva 24/17 da Corte Interamericana e a Sentença N.º 184-18-SEP-CC da Corte Constitucional, complementada com um estudo comparativo de legislações internacionais. Os resultados evidenciam restrições legais, discricionariedade judicial e falta de reconhecimento das famílias homoparentais, concluindo-se que é urgente harmonizar a normativa equatoriana com os padrões internacionais de direitos humanos.

**Palavras-chave:** Princípio da igualdade; Adoção; Casais homossexuais; Deficiência normativa

## INTRODUCCIÓN

La igualdad en el acceso a los derechos fundamentales constituye un principio rector en los sistemas democráticos contemporáneos. En este marco, la conformación de familias diversas se configura como un eje central de debate jurídico y social, pues implica tanto el reconocimiento de la libertad de las personas para formar una familia como la garantía del interés superior de los niños y niñas en situación de adoptabilidad. A nivel internacional, los avances en el reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+ han derivado en marcos normativos que permiten la adopción por parte de parejas del mismo sexo, priorizando la protección de los menores sobre cualquier restricción basada en la orientación sexual de los adoptantes.

En el ámbito regional, países como España, Uruguay, México, Argentina, Chile y Canadá han establecido legislaciones que reconocen plenamente la adopción homoparental, bajo el principio de igualdad y no discriminación. Diversas investigaciones respaldan estos avances al demostrar que no existen evidencias científicas que justifiquen la exclusión de las parejas homosexuales de los procesos de adopción. Pérez y Vázquez (2020) destacan que Ecuador se encuentra entre los países que aún mantienen limitaciones en esta materia, mientras que Barros-Uguña y Guerra-Coronel (2021) subrayan la necesidad de armonizar la Constitución con los estándares internacionales de derechos humanos. Por su parte, Malla Patiño y Vázquez Calle (2021) concluyen que las restricciones a la adopción homoparental carecen de fundamento empírico, lo que refuerza la urgencia de revisar la normativa vigente.

En Ecuador, la situación presenta una tensión normativa relevante. El artículo 11.2 de la Constitución de 2008 prohíbe la discriminación por orientación sexual, pero el artículo 68 establece de manera expresa que la adopción solo puede realizarse por parejas de distinto sexo. Esta contradicción jurídica restringe la igualdad de derechos, limita el reconocimiento de las familias homoparentales y afecta a los niños en situación de adoptabilidad al privarlos de la posibilidad de integrarse a un entorno familiar estable. La aplicación discrecional de estas normas, sumada a la falta de regulación específica, genera inseguridad jurídica y vulnera principios consagrados en instrumentos internacionales, como la Opinión Consultiva 24/17 (2017) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo analizar las barreras normativas y jurisprudenciales que afectan la adopción por parte de parejas del mismo sexo en Ecuador, poniendo énfasis en la aplicación del principio de igualdad y no discriminación. Para ello, se utiliza un enfoque

cualitativo basado en el análisis documental, legislativo y jurisprudencial, incorporando el estudio de la Sentencia No. 184-18-SEP-CC (2018) de la Corte Constitucional y el contraste con legislaciones internacionales que reconocen la adopción homoparental.

Este estudio se justifica en la necesidad de fortalecer el debate académico y legislativo en torno a la protección de los derechos de las familias diversas y de los niños en situación de adoptabilidad. Asimismo, busca proponer alternativas normativas que garanticen un acceso equitativo a la adopción homoparental en Ecuador, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y con el principio constitucional de igualdad.

## MÉTODOS

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, sustentado en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario. Se orientó hacia la interpretación y evaluación de la normativa ecuatoriana sobre la adopción homoparental mediante un método hermenéutico y comparado, lo que permitió valorar la coherencia del ordenamiento jurídico nacional con los estándares internacionales de derechos humanos y examinar el impacto de la ausencia de una regulación específica en la seguridad jurídica de las familias homoparentales.

El diseño fue de carácter documental, legislativo y jurisprudencial, centrado en el análisis de la Constitución de Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y los tratados internacionales ratificados por el país. Asimismo, se revisaron sentencias relevantes, entre ellas la Sentencia No. 184-18-SEP-CC (2018) de la Corte Constitucional, y se efectuó un estudio comparado con legislaciones de España, Uruguay, México, Argentina, Chile y Canadá, con el propósito de identificar modelos normativos que reconocen la adopción homoparental y que resultan de utilidad como referencia para el contexto ecuatoriano.

El instrumento principal de investigación fue el análisis de contenido jurídico, aplicado a documentos normativos, resoluciones judiciales y doctrina especializada. La interpretación de los textos legales se realizó desde una perspectiva hermenéutica, lo que permitió comprender la intención del legislador, la coherencia con los principios constitucionales y la vinculación con estándares internacionales. La población de estudio estuvo conformada por el corpus legislativo y jurisprudencial relacionado con la adopción homoparental en Ecuador y en los países seleccionados para el análisis comparado. Dado

su carácter jurídico-documental, se empleó un muestreo intencionado de fuentes normativas, doctrinarias y fallos judiciales seleccionados en función de su relevancia en el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo.

La recolección de datos se desarrolló a través de la identificación y revisión de la normativa ecuatoriana en materia de adopción y su interpretación constitucional, el análisis de los tratados internacionales y de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la evaluación de la jurisprudencia ecuatoriana y su relación con los estándares internacionales, y finalmente la comparación con legislaciones extranjeras que han consolidado la protección legal de las familias homoparentales.

El análisis de los datos se efectuó mediante un enfoque jurídico-sistemático, organizando la información en categorías temáticas y examinando la coherencia entre las normas, su interpretación y su aplicación práctica. Se aplicó el método comparado para evaluar similitudes y diferencias con legislaciones extranjeras, así como el método deductivo, partiendo de los principios constitucionales e internacionales para determinar su grado de implementación en la legislación ecuatoriana.

La validez y confiabilidad de la investigación se garantizaron a través del uso exclusivo de fuentes primarias y secundarias verificadas, como normativas oficiales, jurisprudencia y doctrina reconocida. Se recurrió a la triangulación de fuentes, contrastando la legislación nacional con estándares internacionales y precedentes judiciales de organismos de derechos humanos, y se verificó la consistencia de los hallazgos con investigaciones previas y literatura especializada.

En cuanto a las consideraciones éticas, al tratarse de un estudio documental no fue necesaria la aprobación de un comité de ética, aunque se mantuvieron principios de integridad académica y rigor metodológico, garantizando la correcta citación de las fuentes y evitando sesgos ideológicos en la interpretación normativa.

La investigación enfrentó algunas limitaciones, entre ellas la falta de normativa clara sobre adopción homoparental en Ecuador, la variabilidad en la interpretación jurisprudencial que generó márgenes de discrecionalidad y la dificultad para acceder a información completa en el análisis comparado, lo que restringió la aplicabilidad de ciertos modelos normativos al contexto ecuatoriano. No obstante, este diseño metodológico permitió abordar el estudio con un enfoque riguroso y estructurado, garantizando un análisis jurídico detallado sobre la adopción homoparental en Ecuador y su correspondencia con los

principios de igualdad y no discriminación, contribuyendo así a la identificación de posibles reformas legislativas y estrategias que fortalezcan la protección de las familias diversas (López Ruiz y Haro Haro, 2022).

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### El principio de igualdad en la adopción de las parejas homosexuales en Ecuador

En Ecuador, el principio de igualdad en la adopción de parejas homosexuales ha sido un tema que ha generado debate tanto a nivel legal como social. Si bien en el Art. 11.2 de la Constitución (2008) ecuatoriana se reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, la aplicación efectiva de estos principios en el contexto de la adopción presenta desafíos significativos.

Desde una perspectiva doctrinal, diversos expertos legales en Ecuador han sostenido que la igualdad en la adopción debe garantizarse sin distinción por la orientación sexual de las parejas solicitantes (Pérez y Vázquez, 2020). Este planteamiento se fundamenta en una interpretación amplia de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como en el reconocimiento de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, que protegen los derechos de la comunidad LGBTQ+. Entre estos, destaca el Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966), que prohíbe la discriminación basada en cualquier condición social, y el Artículo 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), que condena todo sufrimiento o trato que deshumanice a las personas como aquel proveniente de cualquier discriminación.

Además, las barreras sociales y culturales pueden influir en la percepción y el tratamiento de las parejas homosexuales en el proceso de adopción. Aunque la sociedad ecuatoriana ha avanzado en términos de aceptación y reconocimiento de la diversidad sexual, aún persisten actitudes conservadoras que pueden afectar la consideración de la idoneidad de las parejas del mismo sexo para adoptar. El estigma asociado con la homosexualidad y los conceptos tradicionales de familia pueden influir en las decisiones de las autoridades y en la aceptación de las solicitudes de adopción por parte de parejas homosexuales (Bolaños Enríquez y Charry Morales, 2018).

A pesar de estos desafíos, ha habido avances significativos en la promoción de la igualdad en la adopción en Ecuador. Decisiones judiciales han sentado precedentes importantes al reconocer el Derecho de las parejas homosexuales a adoptar, argumentando que la orientación sexual no debe ser un factor determinante en la idoneidad para la adopción. Estos fallos judiciales han contribuido a establecer un marco legal más inclusivo y han sentado las bases para futuras reformas legislativas en materia de adopción.

Para avanzar hacia una mayor igualdad en la adopción de parejas homosexuales en Ecuador, es fundamental abordar las deficiencias normativas existentes y promulgar Leyes y políticas claras que prohíban expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual en el proceso de adopción. Esto requerirá un compromiso tanto a nivel legislativo como administrativo para garantizar que se respeten los Derechos de todas las parejas y que se promueva una cultura de inclusión y respeto hacia la diversidad familiar (Sanchez Armijos y Celi Masache, 2023).

Además, la educación pública y la sensibilización sobre los Derechos de la comunidad LGBTQ+ pueden desempeñar un papel crucial en la transformación de las actitudes sociales y en la promoción de la igualdad en todos los ámbitos de la sociedad ecuatoriana. Es importante crear conciencia sobre la capacidad de las parejas homosexuales para brindar un ambiente amoroso y estable a los niños adoptados, y destacar que lo más importante en el proceso de adopción es el bienestar del niño. Al fomentar una cultura de inclusión y respeto, Ecuador puede avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa para todas sus familias, independientemente de su orientación sexual (Soriano Piqueras, 2020).

## Perspectivas sociales y culturales sobre la adopción por parejas homosexuales

La adopción por parte de parejas homosexuales es un tema que ha generado diversas perspectivas sociales y culturales en Ecuador. Desde una visión doctrinal, así como desde el análisis de diversos autores y estudios sobre el tema, es posible comprender la complejidad de estas perspectivas y cómo influyen en la aceptación y la práctica de la adopción por parte de parejas del mismo sexo en el país.

En primer lugar, es importante considerar que las perspectivas sociales y culturales sobre la adopción por parejas homosexuales en Ecuador están influenciadas por una combinación de factores históricos, religiosos, políticos y culturales. La sociedad ecuatoriana ha experimentado cambios significativos en las

últimas décadas en términos de aceptación de la diversidad sexual y la redefinición de las estructuras familiares tradicionales.

Una perspectiva importante es la influencia de la religión en la sociedad ecuatoriana. Ecuador es un país predominantemente católico, y la influencia de la Iglesia Católica en la formulación de normas sociales y morales es considerable. La doctrina católica tradicionalmente ha condenado las relaciones homosexuales y ha mantenido una postura conservadora frente a la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Esta perspectiva religiosa puede influir en las actitudes de algunos sectores de la sociedad ecuatoriana hacia la adopción por parejas homosexuales, generando resistencia y rechazo en ciertos círculos sociales (Espinoza Plúa, 2018).

Sin embargo, es importante destacar que la sociedad ecuatoriana también ha experimentado un cambio gradual en sus actitudes hacia la diversidad sexual y las estructuras familiares no tradicionales. Estudios sociológicos y encuestas de opinión pública han demostrado un aumento en la aceptación de las relaciones homosexuales y las familias homoparentales en Ecuador en los últimos años. Esta mayor aceptación se ha reflejado en la creciente demanda social y política de igualdad de Derechos para las parejas del mismo sexo, incluido el derecho a adoptar.

Desde una perspectiva doctrinal, varios autores y expertos legales en Ecuador han abogado por la igualdad en la adopción, independientemente de la orientación sexual de las parejas solicitantes. Estos argumentos se basan en una interpretación amplia de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como en el reconocimiento de los tratados internacionales de Derechos humanos ratificados por Ecuador. Según esta doctrina, negar a las parejas homosexuales el derecho a adoptar constituiría una forma de discriminación prohibida por la Constitución y los tratados internacionales.

Uno de los principales argumentos doctrinales a favor de la adopción por parte de parejas homosexuales es el principio del interés superior del niño. Según este principio, el bienestar y los Derechos del niño deben ser prioritarios en cualquier decisión relacionada con la adopción. Varios estudios y expertos han demostrado que las familias homoparentales pueden proporcionar un ambiente amoroso y estable para el desarrollo de los niños adoptados, y que la orientación sexual de los padres no influye significativamente en el bienestar de los hijos (Pizarro Moreno, 2020).

Además, algunos autores han destacado que la adopción por parte de parejas homosexuales puede contribuir a reducir el número de niños en instituciones de acogida y a brindarles la oportunidad de crecer en un entorno familiar amoroso y estable. Esto es especialmente relevante en el contexto ecuatoriano, donde aún existen desafíos significativos en términos de pobreza, desigualdad social y acceso limitado a servicios sociales y de salud.

## Legislación comparada

España fue el primer país que legalizó la adopción por parte de familias homoparentales, a través de la aprobación de la Ley No. 13/2005 que incorporó una modificación al Código Civil, permitiendo el matrimonio de parejas homosexuales y regulando el derecho a la adopción, que también se reconoce en favor de las parejas integradas por personas del mismo sexo que se encuentran bajo el régimen de hecho (Ley 13/2005, 2005).

En Latinoamérica, Uruguay fue el primer país en aceptar la adopción homoparental. La Ley No.18.590 (2009), promulgada en Uruguay en 2009, modificó diversas disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 132, el cual actualmente establece las condiciones generales de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, sin hacer distinciones sobre la orientación sexual de los adoptantes. En consecuencia, al no existir una prohibición expresa y en aplicación del principio de igualdad y no discriminación, las parejas del mismo sexo adquirieron el derecho a adoptar en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

Por otro lado, en países como México, a través de una reforma al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, aprobada en el año 2009, se incorporó el matrimonio entre personas del mismo sexo, y de igual forma aprobó también una modificación legal a través de la cual se incorporó la posibilidad de adopción por parte de personas del mismo sexo (Código Civil de México, 2021).

Casi de la misma manera, Argentina reconoció el derecho al matrimonio igualitario, mediante la promulgación de la Ley 26.618, a través de esta normativa se reguló también la adopción por parte de estas parejas, desarrollando normativa acerca de la identidad de los adoptados (Ley 26.618 , 2010).

En Chile se incorporó el matrimonio entre parejas homosexuales, a partir de la promulgación de la Ley Nro. 21400 publicada el 10 de diciembre de 2021, que incorpora reformas al Código Civil, según las cuales estas parejas también pueden adoptar (Ley 21400 de Chile, 2021).

En Canadá, la Ley de Matrimonio Civil (Civil Marriage Act, S.C. 2005, c. 33) (2005) estableció el reconocimiento legal del matrimonio igualitario, garantizando el acceso al matrimonio a parejas del mismo sexo. Si bien la ley no menciona expresamente la adopción homoparental, al definir en su artículo 2 que “el matrimonio, para propósitos civiles, es la unión legítima de dos personas con exclusión de todas las demás”, se eliminó cualquier distinción basada en la orientación sexual. Como consecuencia, las parejas del mismo sexo en Canadá tienen los mismos derechos parentales que las parejas heterosexuales, incluyendo el derecho a la adopción conjunta y la adopción del hijo biológico de la pareja. Además, el artículo 4 refuerza esta igualdad al indicar que “un matrimonio no será nulo o anulable por la única razón de que los cónyuges sean del mismo sexo”, consolidando la protección legal para las familias homoparentales en el país.

## **El marco legislativo sobre la adopción de parejas homosexuales**

En Ecuador, el marco legislativo en relación con la adopción por parte de parejas homosexuales ha experimentado evoluciones significativas en los últimos años, reflejando cambios en la percepción social y legal de la diversidad familiar y los Derechos LGBTQ+ en el país. Para comprender completamente este marco legislativo, es necesario examinar la Constitución ecuatoriana, así como las Leyes y regulaciones específicas relacionadas con la adopción y los Derechos de las parejas del mismo sexo.

En primer lugar, La Constitución Ecuatoriana de 2008 establece importantes principios relacionados con la igualdad y la no discriminación, pero no aborda específicamente la adopción por parte de parejas homosexuales de manera explícita. En cambio, la Constitución garantiza Derechos fundamentales y principios generales que son relevantes para la adopción, independientemente de la orientación sexual de los adoptantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 11 de la Constitución de Ecuador establece el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por diversos motivos, incluida la orientación sexual. Este principio constitucional sienta las bases para la promoción de la igualdad en todas las áreas de la vida, incluida la adopción. En este sentido, la Constitución brinda una base sólida para argumentar a favor de la adopción por parte de

parejas homosexuales en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, la Constitución Ecuatoriana reconoce la importancia de la familia como institución fundamental en la sociedad. El artículo 66 establece que "el matrimonio es la unión entre hombre y mujer", lo que indica una visión tradicional de la institución matrimonial. Sin embargo, la adopción no está exclusivamente ligada al matrimonio en la Constitución, lo que deja espacio para interpretaciones más inclusivas en términos de formación de familias (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante tener en cuenta que la Constitución de Ecuador establece principios generales y Derechos fundamentales que deben interpretarse de manera amplia y progresiva para garantizar la protección de los Derechos de todas las personas, incluidas las parejas homosexuales. La jurisprudencia constitucional y las decisiones judiciales han sido clave para interpretar estos principios en el contexto de la adopción por parejas del mismo sexo.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador ha sido fundamental para avanzar hacia una interpretación más inclusiva de la Constitución en relación con la adopción por parejas homosexuales. En 2019, la Corte emitió una histórica sentencia en la que reconoció el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales. Esta sentencia sentó un importante precedente legal y allanó el camino para una mayor igualdad en la adopción en Ecuador (Sentencia No. 1 1-18-CN/19 (matrimonio igualitario), 2019).

Es importante señalar el Dictamen No. 8-09-IC/21 (2021) emitido a razón de que el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA), presentó una acción de interpretación constitucional respecto al segundo inciso del artículo 68 de la Constitución del Ecuador. El peticionario solicitó que se determinara si dicho artículo excluye la posibilidad de adopción por parte de personas solas (familias monoparentales). La solicitud se fundamentó en la necesidad de una aclaración sobre los requisitos constitucionales y legales para la adopción, en el marco de los derechos de la niñez y adolescencia. En este la Corte Constitucional analizó la solicitud dentro del marco normativo nacional e internacional, destacando que la Constitución y los tratados de derechos humanos reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una familia. Además, señaló que la regulación vigente ya contempla la adopción por parte de personas solas y que, por tanto, la solicitud de interpretación no era procedente. La Corte también argumentó que una solicitud de interpretación no puede utilizarse como un mecanismo para

declarar la inconstitucionalidad de una norma o para modificar su alcance más allá de lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por ello, resolvió rechazar la acción de interpretación por considerarla improcedente, al existir ya una regulación clara que permite la adopción por parte de personas solas (Dictamen No. 8-09-IC/21, 2021).

Lo interesante del Dictamen mencionado, es su voto salvado. El voto salvado del juez Ramiro Ávila Santamaría muestra su desacuerdo con la decisión mayoritaria, aunque coincide con algunos argumentos. Considera que el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución, que restringe la adopción solo a parejas de distinto sexo, es excluyente e incompatible con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Para Ávila, la Corte Constitucional debió interpretar la norma de forma más amplia, permitiendo la adopción por parte de personas solas, ya que la norma no lo prohíbe expresamente y hay personas solas calificadas para adoptar (Dictamen No. 8-09-IC/21, 2021).

Además, critica que la decisión ignora el principio constitucional de no discriminación, pues excluye a parejas del mismo sexo y familias monoparentales sin justificación válida. En su opinión, esta restricción vulnera derechos fundamentales, ya que todos los niños tienen derecho a crecer en un ambiente familiar, sin importar la composición de la familia adoptante (Dictamen No. 8-09-IC/21, 2021). En conclusión, Ávila sostiene que la Corte debía resolver la demanda afirmativamente, promoviendo una interpretación inclusiva y respetuosa de los derechos humanos, en lugar de rechazarla por razones formales.

Adicionalmente, en la Sentencia No. 184-18-SEP-CC (2018) interpuesta con el objetivo de impugnar la decisión judicial que negó el derecho de inscripción en el Registro Civil de la menor Satya Amani con los apellidos de sus dos madres, Nicola Susan Rothon y Helen Louise Bicknell. Debido a esta negativa, la niña no pudo obtener la nacionalidad ecuatoriana, a pesar de haber nacido en el país. La Corte Constitucional analizó la protección de la identidad personal, la nacionalidad y el principio de interés superior del niño. Resaltó que la Constitución ecuatoriana reconoce la nacionalidad por nacimiento bajo el principio *ius soli* y que la negativa del Registro Civil a inscribir a Satya Amani con los apellidos de sus madres la dejó en una situación de vulnerabilidad jurídica, impidiéndole ejercer plenamente sus derechos. Además, enfatizó que la identidad es un derecho esencial para la individualización de una persona en sociedad y que la falta de inscripción afectaba su protección jurídica y social.

En cuanto a la igualdad y la no discriminación, la Corte señaló que la negativa del Registro Civil se basaba en la falta de regulación sobre la doble filiación materna en Ecuador, lo cual no justificaba una restricción de derechos. Argumentó que la Constitución prohíbe toda forma de discriminación y que la familia conformada por dos madres debe recibir la misma protección constitucional que cualquier otra familia. También citó estándares internacionales sobre el derecho a la identidad y la nacionalidad, destacando que negar a un niño el acceso a su identidad y filiación es contrario a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales ratificados por Ecuador. La Corte también subrayó que el interés superior del niño debe prevalecer sobre formalismos administrativos y que los Estados deben garantizar el acceso a la identidad y la nacionalidad sin discriminación. Señaló que la falta de reconocimiento de la doble filiación materna no podía ser un obstáculo para que la niña fuera inscrita con los apellidos de sus madres, ya que ello atentaba contra su derecho a una identidad plena y su derecho a ser reconocida como parte de su núcleo familiar (Sentencia 184-18-SEP-CC, 2018).

La Corte Constitucional enfatiza que la filiación debe interpretarse desde tres perspectivas: la verdad biológica, la asignación legal y la voluntad procreacional. En este contexto, se reconoce que las técnicas de reproducción asistida generan nuevas formas de filiación basadas en la voluntad de procreación y no solo en la biología. Se destaca que el reconocimiento del vínculo filial no puede depender únicamente de modelos heteronormativos, pues ello excluiría realidades familiares diversas. Asimismo, se reafirma que el derecho a la identidad se extiende al reconocimiento de la filiación de niños y niñas en contextos familiares diversos, incluyendo aquellos conformados por parejas del mismo sexo. La negativa del Registro Civil a inscribir a la niña con los apellidos de sus dos madres fue considerada una vulneración de derechos constitucionales y un acto discriminatorio basado en la orientación sexual de sus progenitoras (Sentencia 184-18-SEP-CC, 2018).

Finalmente, se concluye que la falta de regulación específica sobre la doble filiación materna no justifica la negativa a inscribir a la niña, pues la Constitución protege la diversidad de familias y garantiza el derecho de los niños a la identidad y nacionalidad. Por ello, se ratifica que la decisión del Registro Civil fue inconstitucional y se dispone su corrección para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la menor.

Es importante señalar la Sentencia No. C-802/09 (2009) emitida por la Corte Constitucional de Colombia quien se pronunció sobre la demanda de inconstitucionalidad presentada contra disposiciones normativas que regulaban la adopción y el reconocimiento de ciertos derechos en

parejas homosexuales. En su análisis, la Corte destacó que la regulación vigente establecía restricciones que limitaban el acceso de parejas homosexuales a la adopción conjunta, lo cual representaba una exclusión basada en criterios sospechosos de discriminación. Se señaló que, si bien el ordenamiento jurídico reconoce a la familia en distintas configuraciones, la legislación aún mantenía un sesgo en favor del modelo tradicional de familia nuclear conformada por un padre y una madre. En este contexto, la Corte consideró que la evolución social y jurídica demandaba una interpretación más incluyente de la normativa.

Además, la Corte Constitucional enfatizó que el reconocimiento de la diversidad familiar no solo es una obligación derivada de principios constitucionales, sino también de compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos. La jurisprudencia nacional e internacional ha reafirmado la importancia de garantizar que todas las personas, sin importar su orientación sexual, puedan acceder a los mismos derechos y protecciones legales (Sentencia No. C-802/09 , 2009).

A nivel internacional, el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19 (2018) sobre Derechos de las personas LGTBI establece que las relaciones afectivas entre personas del mismo sexo pueden ser consideradas como "familia" en los términos de la Convención Americana, lo que implica que deben gozar de la misma protección jurídica que las familias heterosexuales. La Corte subraya que la noción de familia en la Convención no es estática ni restrictiva, sino que debe interpretarse de manera evolutiva y amplia, reconociendo la diversidad de configuraciones familiares existentes. Además, enfatiza que el principio de igualdad y no discriminación obliga a los Estados a garantizar los derechos derivados de estos vínculos familiares, tanto en el ámbito patrimonial como en otros derechos y obligaciones reconocidos a las parejas heterosexuales.

Ahora bien, el aspecto normativo de adopción del Ecuador, este cuenta con el Código de la Niñez y Adolescencia, que regula los procedimientos y requisitos para la adopción en el país. Si bien el Código no hace referencia explícita a la orientación sexual de los adoptantes, establece que los solicitantes deben cumplir con ciertos criterios de idoneidad, incluida la capacidad para brindar un ambiente seguro y amoroso para el niño adoptado. En este sentido, el Código proporciona un marco legal amplio que permite a las parejas homosexuales presentar solicitudes de adopción y ser consideradas en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales (López Lozada, 2017).

En la práctica, sin embargo, pueden existir obstáculos y desafíos en el proceso de adopción para parejas homosexuales debido a la interpretación discrecional de las autoridades encargadas de aprobar las solicitudes. Aunque la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia garantizan la igualdad y prohíben la discriminación por orientación sexual, algunas autoridades pueden mostrar resistencia o prejuicios hacia la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

A pesar de estos desafíos, ha habido avances significativos en la jurisprudencia Ecuatoriana relacionada con la adopción por parejas homosexuales, dicha sentencia afirmó que negar este Derecho a las parejas homosexuales constituía una forma de discriminación prohibida por la Constitución y los tratados internacionales de Derechos humanos ratificados por Ecuador (Sentencia No. 1 1-18-CN/19 (matrimonio igualitario), 2019).

Esta sentencia sentó un importante precedente legal y allanó el camino para una mayor igualdad en la adopción en Ecuador. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la implementación efectiva de esta sentencia puede requerir cambios adicionales en la legislación y políticas relacionadas con la adopción. Además, es fundamental continuar educando y sensibilizando a la sociedad ecuatoriana sobre los Derechos de las parejas homosexuales y la importancia de la diversidad familiar.

En términos de legislación futura, existen oportunidades para fortalecer aún más la protección de los Derechos de las parejas homosexuales en el proceso de adopción. Esto podría incluir la promulgación de Leyes específicas que prohíban expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual en el ámbito de la adopción y establezcan mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de estos Derechos.

## Discusión

La adopción por parte de parejas homosexuales es un tema que ha generado debates significativos en Ecuador, reflejando tensiones entre los principios de igualdad y no discriminación y las normativas legales y culturales existentes. Al examinar este tema desde una perspectiva ecuatoriana, se evidencian una serie de resultados y consideraciones importantes que influyen en el acceso de las parejas del mismo sexo a la adopción y su tratamiento en la sociedad.

## Marco legal y jurisprudencia

Los resultados muestran que, aunque Ecuador ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, persisten vacíos normativos que dificultan la adopción homoparental. En particular, el Código de la Niñez y Adolescencia no menciona explícitamente la posibilidad de adopción por parejas del mismo sexo, dejando su interpretación a la discrecionalidad de jueces y autoridades administrativas.

Por otro lado, la jurisprudencia ecuatoriana sobre la adopción por parte de parejas homosexuales es limitada, pese a la existencia de la Sentencia No. 184-18-SEP-CC (2018), lo que deja un vacío legal y genera incertidumbre sobre los Derechos de estas parejas en el proceso de adopción. Algunos casos han resultado en decisiones judiciales que favorecen la adopción por parte de parejas del mismo sexo, como en la Opinión Consultiva-24/17 (2017), donde la Corte IDH estableció que los Estados deben garantizar el pleno reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo, incluyendo su derecho a la vida familiar y la protección de los hijos nacidos en el seno de estas familias, en igualdad de condiciones con las familias heterosexuales. mientras que otros han reflejado actitudes conservadoras que han impedido este Derecho. (Jácome Noguera y Guerra Coronel, 2022).

## Desafíos prácticos y sociales:

Las parejas homosexuales en Ecuador enfrentan una serie de desafíos prácticos y sociales al intentar adoptar. La realidad es que muchas parejas reportan enfrentar discriminación por parte de las autoridades de adopción y los profesionales del sistema judicial, así como de la sociedad en general. Estas actitudes discriminatorias pueden resultar en obstáculos adicionales en el proceso de adopción y generar estrés y ansiedad en las parejas homosexuales que desean formar una familia.

Además, la falta de reconocimiento legal de las uniones civiles entre personas del mismo sexo puede complicar la situación para las parejas homosexuales que desean adoptar conjuntamente. La ausencia de un marco legal claro para la protección de los Derechos parentales en tales uniones puede dejar a los hijos adoptados en una situación vulnerable en caso de separación o fallecimiento de uno de los padres. (Yaguana et al., 2023).

## Derecho comparado

El análisis legislativo demuestra que la adopción homoparental ha sido reconocida en varios países mediante reformas legales que garantizan la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo. En España, la Ley No. 13/2005 modificó el Código Civil para permitir el matrimonio igualitario y el derecho a la adopción sin distinción de orientación sexual. En Latinoamérica, Uruguay fue pionero en reconocer la adopción homoparental a través de la Ley No. 18.590 (2009), la cual reformó el Código de la Niñez y la Adolescencia, permitiendo la adopción en igualdad de condiciones. México, Argentina y Chile siguieron este camino al reformar sus códigos civiles, garantizando el derecho a la adopción para parejas del mismo sexo junto con la legalización del matrimonio igualitario.

En Canadá, la Ley de Matrimonio Civil [Civil Marriage Act, S.C. 2005, c. 33] (2005) no menciona expresamente la adopción homoparental, pero al definir el matrimonio como la unión entre "dos personas" sin distinción de sexo, eliminó cualquier barrera legal para que las parejas del mismo sexo puedan adoptar en igualdad de condiciones. Además, el artículo 4 establece que un matrimonio no será nulo por la orientación sexual de los cónyuges, consolidando así la protección legal para las familias homoparentales. Estos avances reflejan la evolución normativa hacia el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo y la garantía de igualdad en el acceso a la adopción.

## PROPIUESTA

La Corte Constitucional de Ecuador tiene la potestad de interpretar la Constitución y garantizar la supremacía de los derechos fundamentales conforme lo establece el artículo 436 numeral 1, que la reconoce como la máxima instancia de interpretación constitucional y de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano. Asimismo, el artículo 427 señala que las normas constitucionales deben interpretarse en un sentido que favorezca la plena vigencia de los derechos, respetando la voluntad del constituyente y los principios generales de la interpretación constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En este sentido, la Corte Constitucional tiene el mandato de interpretar normas con base en los principios de igualdad, no discriminación y progresividad de derechos, los cuales son elementos fundamentales para el desarrollo y aplicación de los derechos humanos en el país.

En virtud de esta facultad, la Corte Constitucional debería realizar una interpretación del artículo 68 de la Constitución, que establece que la adopción corresponde solo a parejas de distinto sexo. Esta disposición podría ser analizada bajo el principio de igualdad y no discriminación para determinar si su aplicación genera una vulneración a los derechos de las familias homoparentales. En ese sentido, la interpretación constitucional debe alinearse con el reconocimiento progresivo de derechos y con el principio de favorabilidad hacia la protección de los derechos fundamentales, permitiendo la ampliación del acceso a la adopción sin distinción de la orientación sexual de las parejas.

Conforme al artículo 155 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), pueden solicitar esta interpretación constitucional la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional mediante acuerdo del Pleno, la Función de Transparencia y Control Social, la Función Electoral, la Función Judicial, así como ciudadanos que cuenten con el respaldo del 0,25% del registro electoral nacional. Además, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción de los derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, colectivos de diversidad sexual y organismos internacionales de derechos humanos, podrían impulsar esta iniciativa a través de la Asamblea Nacional o mediante mecanismos de participación ciudadana.

## Reforma de la constitución

Adicionalmente, es posible llevar a cabo una reforma constitucional. No obstante, esto no es estrictamente necesario, ya que implica un procedimiento complejo. De hecho, una vez que la Corte Constitucional ha emitido una interpretación, la reforma no resulta imprescindible. Un ejemplo de ello es el caso del matrimonio igualitario, en el cual la Sentencia No. 11-18-CN/19 estableció su reconocimiento sin necesidad de modificar el artículo 68 de la Constitución, que define el matrimonio como la unión entre hombre y mujer.

Sin embargo, si se optara por reformar la Constitución para incluir expresamente el matrimonio igualitario, una propuesta del texto del Art. 86 de la Constitución reformado es la que se señala a continuación:

## Artículo 68 reformado:

"La adopción corresponderá a todas las parejas y personas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, sin discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, estado civil u otra condición, garantizando el interés superior del niño, niña y adolescente conforme a los principios de igualdad, no discriminación y progresividad de los derechos humanos."

## Justificación de la reforma

La redacción actual del artículo 68 de la Constitución impone una restricción basada en la orientación sexual de los adoptantes, lo que contradice los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la misma Constitución (artículos 11 y 66) y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. La reforma garantiza que la adopción se rija por criterios objetivos y legales, priorizando el interés superior del menor sobre consideraciones discriminatorias.

## Impacto de la reforma

Eliminación de la discriminación legal contra parejas del mismo sexo en los procesos de adopción.

Armonización del marco constitucional con los principios internacionales de derechos humanos, especialmente la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Protección integral de los derechos de la niñez, asegurando que la idoneidad de los adoptantes se evalúe con base en su capacidad de proveer un entorno familiar adecuado, y no en criterios excluyentes como la orientación sexual.

Fortalecimiento de la seguridad jurídica para las familias homoparentales, otorgándoles el mismo reconocimiento y protección que a las familias conformadas por parejas de distinto sexo.

Esta reforma representa un avance fundamental en la consolidación de un sistema de adopción equitativo y garantista, alineado con los principios de igualdad, no discriminación y progresividad de los derechos en Ecuador.

## CONCLUSIONES

En Ecuador, la regulación sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo carece de disposiciones normativas claras, lo que genera un vacío legal que puede dar lugar a prácticas discriminatorias en la interpretación y aplicación del Derecho. La ausencia de un marco regulatorio específico permite que las decisiones en materia de adopción se vean influidas por prejuicios personales y criterios subjetivos, lo que limita el acceso igualitario de las familias homoparentales a este derecho. Asimismo, la falta de certeza jurídica dificulta la materialización efectiva del principio de igualdad y no discriminación, generando obstáculos tanto en el reconocimiento legal de estas familias como en la garantía de los derechos de los niños y adolescentes adoptados por parejas del mismo sexo.

El desarrollo de una normativa específica que regule la adopción homoparental es esencial para garantizar el principio de igualdad y evitar interpretaciones discretionales que puedan restringir injustificadamente el acceso a este derecho. Un marco legal inclusivo, alineado con estándares internacionales de Derechos Humanos, permitiría reconocer el derecho de todas las personas a formar una familia sin distinción por su orientación sexual, asegurando que el proceso de adopción se rija por criterios objetivos y el interés superior del niño. En este contexto, una reforma legislativa que contemple disposiciones expresas sobre la adopción por parejas del mismo sexo contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica y a erradicar prácticas discriminatorias en la asignación de la patria potestad y la filiación adoptiva.

La eliminación de barreras legales en el acceso a la adopción por parte de parejas del mismo sexo no solo materializa el principio de igualdad, sino que también tiene un impacto positivo en la estructura social. Permitir que estas parejas accedan en igualdad de condiciones al proceso adoptivo refleja el compromiso del Estado con el reconocimiento y protección de la diversidad familiar. Además, la garantía de este derecho promueve la estabilidad y bienestar de los niños en situación de adoptabilidad, asegurando que su acceso a un entorno familiar afectivo y seguro no se vea condicionado por prejuicios normativos. Al mismo tiempo, el reconocimiento pleno de los derechos de las familias homoparentales fomenta una cultura de respeto, inclusión y tolerancia en la sociedad, consolidando un marco de convivencia basado en la no discriminación.

La Corte Constitucional de Ecuador, en su rol de máximo intérprete de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, tiene la facultad de realizar interpretaciones que garanticen la igualdad y no discriminación. En este sentido, se propone que realice un análisis del marco normativo vigente en materia de adopción, particularmente la disposición que restringe este derecho a parejas de distinto sexo. Esta interpretación permitiría evaluar si dicha limitación es compatible con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico y si su aplicación afecta los derechos de las familias homoparentales y de los niños en situación de adoptabilidad. Para impulsar este proceso, la solicitud de interpretación puede ser promovida por instituciones del Estado con competencia en el control constitucional, órganos de representación política y ciudadanía organizada. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil, colectivos de diversidad sexual y entidades defensoras de derechos humanos pueden generar iniciativas de incidencia dirigidas a las instancias facultadas para requerir la intervención de la Corte.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asamblea General en su resolución 39/46.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2021). Código Civil de México. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.
- Asamblea Nacional (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial No.52 , 22 de Octubre 2009.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Lexis S.A. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Barros-Uguña, J., y Guerra-Coronel, M. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional. Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria), 278-298.
- Bolaños Enríquez, T., y Charry Morales, A. (2018). Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental: especial atención al caso Colombiano. Estudios Constitucionales, 395-424. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v16n1/0718-5200-estconst-16-01-00395.pdf>
- Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2010). Ley 26.618 . Buenos Aires.
- Cámara de Representantes (2009). Ley No.18.590. Montevideo.
- Congreso de los Diputados de España (2005). Ley 13/2005. Madrid: Boleta Oficial del Estado No. 157.
- Congreso Nacional de Chile (2021). Ley 21400 de Chile. Valparaíso: Diario Oficial de fecha 10 de diciembre de 2021.
- Corte Constitucional de Colombia (2009). Sentencia No. C-802/09. Bogotá: Resolucion en Expediente D-7415.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). Dictamen No. 8-09-IC/21. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador (2018). Sentencia 184-18-SEP-CC. Quito.

- Corte Constitucional del Ecuador (2019). Sentencia No. 1 1-18-CN/19 (matrimonio igualitario). Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Opinión Consultiva OC-24/17.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19 sobre Derechos de las personas LGTBI. San José.
- Espinoza Plúa, M. G. (2018). El espejismo laico del Ecuador. Los debates constituyentes sobre el aborto, la adopción. Foro, Revista de Derecho, 135-168. doi:<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90075909008>
- Jácome Noguera, I. J., y Guerra Coronel, M. A. (2022). El matrimonio igualitario en Ecuador. Dominio de las Ciencias: Revista Científica, 521-547. Obtenido de <file:///C:/Users/glend/Downloads/Dialnet-ElMatrimonioIgualitarioEnEcuador-8383463.pdf>
- López Lozada, D. A. (2017). Proyecto de investigación. La adopción en el código de la niñez y adolescencia frente al Derecho de familia, principio de igualdad ante la ley y seguridad jurídica. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7913/1/PIUAB020-2018.pdf>
- López Ruiz, I., y Haro Haro, L. F. (2022). Adopción homoparental en Ecuador: derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño. Iuris Dictio, 59-72. Obtenido de <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/iudi/n30/2528-7834-iudi-30-00059.pdf>
- Malla Patiño, F. D., y Vázquez Calle, J. L. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. Revista Científica FIPCAEC, 557-582. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.355>
- Parliment of Canada (2005). Ley de Matrimonio Civil [Civil Marriage Act]. Ottawa.
- Pérez, R., y Vázquez, J. (2020). La Discriminación Constitucional en el Ecuador a la Adopción Homoparental. FIPCAEC Revista Científica Ciencias económicas y empresariales, 355-374.
- Pizarro Moreno, E. (2020). El interés superior del menor. Claves Jurisprudenciales. Madrid, España: Editorial Reus.
- Sanchez Armijos, M., y Celi Masache, M. (2023). La adopción homoparental, sustento Constitucional, legal y judicial para su reconocimiento en el Ecuador. 593 Digital Publisher, 105125. doi:[doi.org/10.33386/593dp.2023.2.1696](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2.1696)
- Santamaría, M. L. (2019). El concepto del interés superior del niño y su dimensión Constitucional. Infancia Y Adolescencia, 20. Obtenido de <https://doi.org/10.4995/IA.2019.646801>
- Soriano Piqueras, V. (2020). Homosexualidad y Derecho. Madrid, España: Sepin - Servicio de Propiedad.
- Yaguana Rodriguez, E., Celi Masache, M., y Sanchez Armijos, M. (2023). La adopción homoparental, sustento Constitucional, Legal y judicial para su reconocimiento en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 105-125. doi:[doi.org/10.33386/593dp.2023.2.1696](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2.1696)